

derse los beneficios citados a aquellas empresas que se instalen en términos municipales colindantes de Huelva y Sevilla».

Disposición Adicional Unica. Normas sobre Formación Profesional Ocupacional.

1. A fin de mejorar la ocupabilidad de los trabajadores desempleados de la Zona de Acción Especial delimitada en el artículo Unico del Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, se podrán conceder subvenciones para el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional que cubran el coste total de las mismas.

2. La tramitación de las ayudas públicas para Formación Profesional Ocupacional se regirá por el vigente Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía, y normas de desarrollo del citado Decreto, si bien se contemplan como especialidades respecto de aquella normativa lo siguiente:

a) La convocatoria para la presentación de solicitudes estará abierta todo el año.

b) Las acciones formativas podrán incluir acciones de acompañamiento consistente en abono de una beca a los participantes por importe de hasta 75.000 pesetas (450,76 euros) mensuales, que se abonará proporcionalmente a los días de asistencia a las acciones formativas, según el certificado de participación expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que acredite la asistencia del alumno.

c) La cuantía de las subvenciones podrá ser superior a los módulos previstos en la normativa de Formación Profesional Ocupacional en un porcentaje máximo del 25%, en atención a las peculiaridades que concurren en este territorio, sin que se supere, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada.

d) A las empresas y entidades que impartan las acciones formativas en la Zona se les podrá conceder la homologación temporal de Centro Colaborador de Formación Profesional Ocupacional, en la forma prevista en la normativa de aplicación.

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de procedimientos.

1. Para toda solicitud de ayuda que se presente en relación con la nueva delimitación de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006.

2. No obstante, para las solicitudes de ayudas que se presenten en relación con proyectos de inversión a realizar en los términos municipales de la Provincia de Sevilla, comprendidos en el ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial, se observarán las siguientes especialidades:

a) A dichas solicitudes no les será de aplicación la excepcionalidad prevista en el apartado d) del artículo 6 de la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006.

b) Las menciones que en la citada Orden se efectúan a los órganos y entidades de la Provincia de Huelva, se entenderán referidas a sus homólogos de la Provincia de Sevilla.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo regulado en este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Salud de Andalucía de CC.OO. y por la Federación de Servicios Públicos de UGT-Andalucía ha sido convocada huelga para los días 28 y 30 de enero y 1 de febrero de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS que se indican en la convocatoria de huelga de fecha 15 de enero de 2002, presentada ante el Registro Central de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el mismo día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real

Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los facultativos especialistas de área en los Hospitales del SAS que se indican en la convocatoria de huelga de fecha 15 de enero de 2002, presentada ante el Registro Central de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el mismo día, convocada para los días 28 y 30 de enero y 1 de febrero de 2002, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997 sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión

Núm. expediente: SC.027.CA/01.  
Beneficiario: Aldea Geriátrica Integral, S.L.L.  
Municipio y provincia: Tarifa (Cádiz).  
Subvención: 120.000.000 de ptas. (721.214,53 euros).

Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 que regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Medida: Desarrollo de Empresas.

Núm. Expediente: SC.099.CA/01.  
Beneficiario: La Sierra Carpintería, S.L.L.  
Municipio y provincia: Zahara (Cádiz).  
Subvención: 2.208.000 ptas. (13.270,35 euros).

Núm. Expediente: SC.037.GR/01.  
Beneficiario: Biossema, S.C.A.  
Municipio y provincia: Albolote (Cádiz).  
Subvención: 7.250.000 ptas. (43.573,38 euros).

Núm. Expediente: SC.057.HU/01.  
Beneficiario: S. Coop. And. de Consumo Virgen de la Luz.  
Municipio y provincia: Lucena del Puerto (Huelva).  
Subvención: 20.000.000 ptas. (120.202,42 euros).

Núm. Expediente: SC.156.SE/01.  
Beneficiario: Acyco, Aceitunas y Conservas, S.A.L.  
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).  
Subvención: 489.350.000 ptas. (2.941.052,73 euros).

Medida: Creación de Empresas.

Núm. Expediente: SC.093.AL/01.  
Beneficiario: Hormigones y Morteros Andarax, S.L.L.  
Municipio y provincia: Roquetas de Mar (Almería).  
Subvención: 15.000.000 ptas. (90.151,82 euros).

Sevilla, 21 de diciembre de 2001.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.16.77100.23A.6, y al amparo del Decreto 11/1999, de 26 de enero.